

6113 REAL DECRETO 529/1980, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Crescencio Jiménez Pisa.

Visto el expediente de indulto de Crescencio Jiménez Pisa, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Crescencio Jiménez Pisa de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6114 REAL DECRETO 530/1980, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Alexandre Palacios.

Visto el expediente de indulto de José Luis Alexandre Palacios, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de falsedad como medio para cometer un delito de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Luis Alexandre Palacios de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6115 REAL DECRETO 531/1980, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Hilario Muela Mártir.

Visto el expediente de indulto de Hilario Muela Mártir, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de tres de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de otro delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de otro delito de robo, a la pena de seis meses y un día de presidio mayor, y como autor de otro delito de conducción ilegal, a la pena de veinticinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Hilario Muela Mártir de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6116 REAL DECRETO 532/1980, de 25 de enero, por el que se indulta a Manuel Quián González.

Visto el expediente de indulto de Manuel Quián González, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sen-

tencia de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel Quián González del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6117 REAL DECRETO 533/1980, de 25 de enero, por el que se indulta a Esteban Javier Alonso Iglesias.

Visto el expediente de indulto de Esteban Javier Alonso Iglesias, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Esteban Javier Alonso Iglesias del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE HACIENDA

6118 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Europa-1980».

Advertido error en el texto remitido en su día para su publicación de la Orden de 27 de diciembre de 1979, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1980, se transcribe a continuación la corrección que procede:

En la página 201, segunda columna, en el artículo cuarto, punto primero, en la línea primera y siguientes, de la Orden de 27 de diciembre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Europa-1980», en donde dice: «De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación...», deberá decir: «De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 12.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.»

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6119 ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4º/5.705.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.705, interpuesto por don José Luis Díaz Martínez, don Modesto Alvarez López, don Rafael Díaz Martínez y don Pedro Olazabal

Echandia, contra resolución de 6 de septiembre de 1973, sobre ejecución de obras precisas para la subsanación de las deficiencias de conducción existentes en la finca número 37, hoy 35, de la calle Cavanilles, de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Díaz Martínez y otros contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que queda firme y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6120 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 504.325.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.325, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), contra resolución de 25 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» en anagrama E.N.H.E.R., contra resolución del Ministro de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno y su confirmación presunta por silencio administrativo, sobre aprobación del proyecto de expropiación y valoración individualizada de la parcela 405.1 afectada por el área de actuación urbanística «Riera de Caldas», a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

MINISTERIO DE EDUCACION

6121 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Granada, a impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial por el régimen nocturno y la ampliación de la rama de Hogar.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Directora del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Granada, para que se le conceda el impartir enseñanzas por el régimen nocturno y que se le amplíe el cuadro de las autorizadas actualmente con Hogar, profesión y especialidad de Jardines de Infancia;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y las condiciones a que se refiere la Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que regula los estudios nocturnos, así como la actual situación jurídica del Centro, que se corresponde con su capacidad y posibilidades, el informe del Coor-

dinador de Formación Profesional y la propuesta del Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Granada, para que imparta las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, por el régimen nocturno, de conformidad con lo determinado en la citada Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), y la ampliación de la rama Hogar, exclusivamente la profesión de Jardines de Infancia, no así la especialidad de segundo grado, con carácter provisional y a partir del actual curso 1979-80. Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6122 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se publican los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura gallegas».*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1981/1979, de 20 de julio, por el que se regula la incorporación de la lengua gallega al sistema educativo en Galicia, dispone en su artículo quinto, puntos uno y dos: «Los planes de estudios de Bachillerato se adaptarán para dar cabida en Galicia a la enseñanza de la lengua y cultura gallegas, dentro del horario escolar. Con la misma finalidad en los Institutos de Bachillerato se crearán, conforme a las dotaciones disponibles, cátedras de «Lengua y Literatura gallegas».»

Por otro lado, el Decreto 559/1974, de 7 de febrero, en su artículo tercero, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para, entre otras cosas, «establecer los criterios que estime pertinentes en cuanto a contenidos de programas y desarrollo de los ejercicios de oposición» a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Instituto. Y por sucesivas Ordenes ministeriales se vienen determinando los cuestionarios sobre los que deben versar las pruebas de la fase de oposición de las convocatorias que se efectúan para provisión de plazas vacantes de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados del mismo nivel.

Se hace, pues, necesario—al no hallarse incluido todavía entre tales cuestionarios el de «Lengua y Literatura gallegas»—establecer el de esta asignatura para que puedan disponer de él los futuros opositores a las cátedras y agregadurías de «Lengua y Literatura gallegas» que hayan de ser provistas mediante el concurso-oposición que proceda.

En su virtud, este Ministerio, previa propuesta de la Xunta de Galicia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los cuestionarios que se publican en el anexo I de la presente Orden ministerial, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura gallegas».

Segundo.—Aprobar los cuestionarios que se publican en el anexo II de esta Orden, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Lengua y Literatura gallegas».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

ANEXO I

Lingüística

1. La lingüística: su objeto. Conexiones de la lingüística con otras ciencias.
2. Disciplinas lingüísticas: fonética gramática y semántica.
3. El signo lingüístico.
4. Lengua y habla. Sincronía y diacronía. Relaciones paradigmáticas y sintagmáticas.